



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00183

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2006-MD/LBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 20 MAR. 2006

EL Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTOS:

Los Expedientes N° 12700-14043-2005 y 00449-2006 presentado por don Benigno Cabana Galdos, mediante el cual presenta Recurso de Apelación y otros en contra de la Resolución de Gerencia N° 135-2005-GSC/MD/LBYR, y;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución de Gerencia N° 135-2005-GSC/MD/LBYR debidamente notificada del 02 de septiembre del 2005 se resuelve imponer a don Benigno Cabana Galdos, conductor del local comercial destinado a Restaurant de nombre comercial PUMACANCHIL, ubicado en Zagarra Ballon #/n C.C. La Parada A-1 una multa ascendente a S/ 1.980.00 nuevo soles por hacer mal uso del giro solicitado y autorizado y por permitir el ingreso de menores de edad a centros nocturnos, bares, restaurantes, simulares y/o expendios de bebidas alcohólicas.

Que, con expediente N° 12700 de fecha 20 de septiembre del 2005 don Benigno Cabana Galdos presenta escrito mediante el cual solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 135-2005-GSC-MD/LBYR.

Que, según el artículo 205 de la Ley 27444 que aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante un recurso administrativo, los cuales según el artículo 211 de la citada Ley deben de ser autorizados por un letrado y deben contener los documentos y anexos indicados en el TUPA de la Municipalidad como es el recibo de pago correspondiente al recurso presentado.

Que, con Cédula de Comunicación N° 010-2005-SGSCyPC/GSC/MD/LBYR la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Protección al Consumidor pone de conocimiento del recurrente que debe de realizar su contradicción en la vía administrativa mediante un recurso administrativo según lo establece la Ley 27444.

Que, con Expediente N° 14043 de fecha 19 de octubre del 2005 don Benigno Cabana Galdos presenta recurso de apelación y subsana las omisiones, el mismo que según la Cédula de Comunicación N° 014-2005-SGSCyPC/GSC/MD/LBYR establece "al haber vencido el plazo para interponer el recurso administrativo se perderá el derecho a articularlo según lo estipulado en el artículo 212".

Que, con Expediente N° 00449 de fecha 12 de enero del 2006 el recurrente solicita pronunciamiento mediante resolución o documento válido que contenga los requisitos de Ley a efecto de continuar con el trámite administrativo o en su defecto en la vía judicial, del mismo modo en el punto 2 del referido escrito el recurrente afirma "a) Es cierto que con fecha 02 de septiembre del 2005 se nos notificó la Resolución de Gerencia N° 135-2005-GSC-MD/LBYR. b) Pero lo que no dice la Cédula de Comunicación es que con fecha 20 de septiembre del 2005 en tiempo oportuno presentamos recurso impugnatorio, recurso que adoleciera de defecto de forma lo cual se nos comunica con Cédula de Comunicación N° 010-2005-SGSCyPC/GSC/MD/LBYR, que fue notificada el 28 de septiembre del 2005, al respecto debemos de señalar que con fecha 20 de septiembre del 2005 efectivamente se presentó un escrito por parte del recurrente pero no un recurso impugnativo como el recurrente afirma, escrito que fue observado y notificado el 28 de septiembre del 2005, que el 19 de octubre es decir 15 días después el recurrente presenta la subsanación a las observaciones por medio de un recurso de apelación.

000303



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creado por Ley 26455

Que, el recurrente en su escrito en el punto C) afirma que "Con fecha, 19 de octubre del 2005 dentro de los 15 días hábiles posteriores a haber tomado conocimiento de los defectos de forma, ello pues no se nos señaló un plazo para poder subsanar (...)", al respecto debemos de señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece en su artículo 125 De las Observaciones a la documentación presentada establece que se realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, debiendo el administrado subsanarlas dentro de un plazo máximo de 02 días hábiles, de no hacerse así se tendrá por no presentada su petición, que al haber sido notificado el 28 de septiembre del 2005, la subsanación del escrito fenecía indefectiblemente el 03 de octubre.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Por estas consideraciones, ésta Alcaldía, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipales,

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INADMISIBLE** el escrito de subsanación de omisión presentado por don Benigno Cabana Galdos, conductor del local comercial destinado a Restaurant a nombre comercial PUMACANCHI, ubicado en Zegarra Balón s/n C.C. La Parada A-17 en contra de la Resolución de Gerencia N° 135-2005-GSC/MDLB.YR.

ARTICULO SEGUNDO. - **CONFIRMESE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 135-2005-GSC/MDLB.YR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTICULO TERCERO. - **TÉNASE** por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que se continúe con el procedimiento de Ejecución Coactiva iniciado en contra del recurrente.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFIQUESE** la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Santo Domingo N° 306-A, Oficina 229, Galería Real), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

ACTUACIÓN
 Alcaldía
 Gerencia Municipal
 Secretaría General
 Asesoría Legal
 Concejo Municipal
 Intendencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE